



**VISTOS**, el Informe N° 000036-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 1 de abril de 2025, el Informe N° 000707-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 7 de abril de 2025; y el Expediente N° 0037824-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"SINFONÍA ALLA MÁGICA"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0037824-2025/MC, de fecha 21 de marzo de 2025, el señor Gabriel Andrés Vizcarra Carrasco, en representación de Animatissimo E.I.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*SINFONÍA ALLA MÁGICA*", a desarrollarse los días 25 y 26 de abril de 2025, en el Teatro NOS PUCP, sito en avenida Camino Real N° 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*SINFONÍA ALLA MÁGICA*" se trata de una propuesta musical que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "música clásica". El concierto sinfónico contará con 50 músicos en escena y tendrá un repertorio compuesto por la música de Harry Potter, buscando revivir las hechizantes melodías que han acompañado cada aventura, desde la emoción de atravesar andenes encantados hasta los duelos que marcaron el destino del mundo mágico. La instrumentación utilizada es la de una orquesta sinfónica completa, con secciones de cuerdas, maderas, metales y percusión, respetando la estructura de un concierto de música clásica. Desde un punto de vista técnico y estilístico, las composiciones de John Williams y Patrick Doyle presentan influencias de la tradición sinfónica del siglo XIX y XX, con el uso de leitmotivs, orquestaciones densas y progresiones armónicas características del romanticismo e impresionismo, lo que refuerza su validez dentro del ámbito académico;

Que, de acuerdo al Informe N° 000036-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo denominado "*SINFONÍA ALLA MÁGICA*", es un evento que busca la difusión de la música sinfónica contemporánea, acercando al público a la experiencia de un concierto orquestal. La música de John Williams y Patrick Doyle, aunque compuesta para el cine, ha trascendido su contexto original y es interpretada en auditorios y festivales de música clásica alrededor del mundo. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional. Asimismo, se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*SINFONÍA ALLA MÁGICA*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que busca difundir la música clásica con un enfoque innovador que permite la atracción de nuevos públicos. La combinación de la interpretación orquestal con elementos narrativos y visuales fortalece la experiencia artística y genera un puente entre la música sinfónica tradicional y las audiencias contemporáneas. El espectáculo promueve un mensaje con valores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la evocación de emociones; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música en formatos sinfónicos de obras populares y clásicos, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural;



Que, con relación al acceso popular del espectáculo denominado "*SINFONÍA ALLA MÁGICA*", en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro NOS PUCP, sito en avenida Camino Real N° 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 603 personas, los días 25 y 26 de abril de 2025, teniendo como precio La Oficina Del Director el costo de S/ 180.00 (ciento ochenta y 00/100 Soles), como precio El Gran Comedor el costo de S/ 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 Soles), como precio La Camara Secreta el costo de S/ 140.00 (ciento cuarenta y 00/100 Soles), como precio Las Escaleras Movedizas el costo de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles), como precio Espacios Para Sillas De Ruedas el costo de S/ 96.00 (noventa y seis y 00/100 Soles), como precio La Cabaña Del Guardian el costo de S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles), como precio El Bosque Prohibido el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles) y como precio El Lago De Oscuro el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "El Lago De Oscuro", la cual cuenta con 67 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000707-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*SINFONÍA ALLA MÁGICA*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de música clásica denominado "SINFONÍA ALLA MÁGICA", a desarrollarse los días 25 y 26 de abril de 2025, en el Teatro NOS PUCP, sito en avenida Camino Real N° 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el Expediente N° 0037824-2025/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES